

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 1 de 14

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL O PREEMPACADO

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC de “Reforma parcial al Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977. Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 02 de noviembre de 2012”, publicado en La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre de 2016. El citado Decreto otorga a esta Dirección a través de dos Departamentos, la competencia sobre los temas de Reglamentación Técnica, Codex Alimentarius e Inspección de Mercados.

Le corresponde a la DCAL, por medio del Departamento de Inspección de Mercados, verificar en el mercado nacional la conformidad de los productos con respecto a los reglamentos técnicos competencia del MEIC, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses económicos y difusos de los consumidores y propiciar reglas justas en el mercado interno.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, resulta oportuna la participación de Organismos de Inspección de Mercados en el ámbito de la verificación de mercados, con el fin de ejercer una fiscalización adicional de la demostración de la conformidad de productos que se comercializan en el mercado interno, en cumplimiento de la reglamentación técnica aplicable.

El presente protocolo, desarrolla las operaciones que deben cumplir los Organismos de Inspección de Mercado (OIM) acreditados para llevar a cabo labores de inspección de productos en el mercado nacional, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021, denominado

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 2 de 14

“Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.

2. SUSTENTO LEGAL

La normativa vigente que ampara las acciones a realizar en campo, son las siguientes:

- 2.1 Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013.
- 2.2 Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC-MAG. RTCR 449:2010: Reglamento técnico para el etiquetado de productos pesqueros frescos, congelados y descongelados, de venta a granel o preempacado en el punto de venta; publicado en La Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2012.
- 2.3 Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC, publica Resolución N° 280-2012 (COMIECO-LXII) de fecha 14 de mayo de 2012 y su anexo “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)”, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 180 del 18 de setiembre de 2012.
- 2.4 Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC del 14 de abril de 2021, “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.

3. SECTOR Y PRODUCTOS A VERIFICAR

Para la implementación del presente protocolo, se define la inspección del sector de alimentos, concretamente de los productos pesqueros frescos, congelados o descongelados, de venta a granel o preempacado en el punto de venta.

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 3 de 14

Entiéndase cada uno de estos productos, de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC-MAG, de la siguiente manera:

- **Producto pesquero:** Producto o derivado proveniente de la captura de la flora y la fauna marina; o bien, de la cosecha de la acuicultura.
- **Producto pesquero fresco:** Se refiere al producto pesquero que en su forma final se almacena a una temperatura comprendida entre 0 °C y 4 °C y que no ha recibido ningún proceso de congelación.
- **Producto pesquero congelado:** Se refiere al producto pesquero que en su forma final sobrepasa los límites de temperatura de cristalización máxima. El proceso de congelación rápida no debe considerarse terminado hasta que la temperatura del producto haya alcanzado -18 °C en el centro después de la estabilización térmica.
- **Producto pesquero descongelado:** Se refiere al producto pesquero y sus preparaciones que, luego de ser congelados, es sometido a temperaturas superiores a los -18 °C.

4. EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS DEFINIDOS POR EL REGLAMENTO TÉCNICO

Conforme al artículo 7 del citado Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC-MAG y el Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC, los requisitos a evaluar por el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado, son los siguientes:

Información obligatoria en la etiqueta del producto a granel o sin preempacar:

Requisito	Referencia	Resumen
Nombre común de la especie.	DE-36980 punto 7.2.1 b)	Debe estar exhibido en la góndola, el anaquel o exhibidor del producto. Según la lista en el Anexo A: Nombres Comunes de Especies.
Producto silvestre o de cultivo	DE 36980 punto 7.2.1 b) Nota 2.	Indicar en la góndola, el anaquel o exhibidor del producto si el producto es silvestre o de cultivo.

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 4 de 14

Requisito	Referencia	Resumen
País de Origen	DE-36980 punto 7.2.1 a)	Debe estar exhibido en la góndola, el anaquel o exhibidor del producto.
Leyenda: "Producto descongelado"	DE-36980 punto 7.2.2	Para producto importado y en cuya etiqueta indica que es producto fresco. Se debe informar que el producto ha sido sometido a un proceso de descongelación.
Leyenda: "producto tratado con monóxido de carbono (CO)"	DE-36980 punto 7.2 último párrafo	Se debe indicar la siguiente leyenda: "Producto tratado con monóxido de carbono", o cualquier otra leyenda que informe sobre la sustancia utilizada para tales fines.

Información obligatoria en la etiqueta del producto empacado (Preempacado):

Requisito	Referencia	Resumen
Nombre común de la especie.	DE 36980 punto 7.1 a)	Cuando haya uno o varios nombres comunes de la especie para un mismo producto pesquero, deberá utilizarse uno de los nombres que sea concordante con el nombre científico, según la lista que se detalla en el Anexo A. Nombres Comunes de Especies.
Producto silvestre o de cultivo	DE 36980 punto 7.1 a) Nota 2.	Debe indicarse si el producto es silvestre o de cultivo.
Instrucciones de conservación	DE 36980 punto 7.1.1 punto 7.1.2 punto 7.1.3	Debe indicarse en la etiqueta las frases según sea el caso: Productos pesqueros frescos: Leyenda que sugiera una conservación del producto a una temperatura no mayor de 4 °C. Productos pesqueros congelados: Leyenda que indique una temperatura de almacenamiento no mayor de -18 °C. Productos pesqueros descongelado: Leyenda que sugiera no volver a congelar un producto que ha sido sometido a un proceso de descongelación.
Leyenda: "producto tratado con monóxido de carbono (CO)"	DE 36980 punto 7.1 último párrafo	Si el producto pesquero preenvasado fresco, congelado o descongelado ha sido tratado con monóxido de carbono (CO) u otra sustancia permitida, con el propósito de conservar, mantener o mejorar la vida útil del producto, se debe indicar en la información.

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 5 de 14

Requisito	Referencia	Resumen
-----------	------------	---------

País de Origen	Ley 7472, art. 34 inciso b DE-37280 punto 5.6	Debe indicarse el país de origen del alimento en la etiqueta. Cuando un alimento se someta en un 2do. país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen.
Lista de ingredientes	DE-37280 punto 5.2	Deben enumerarse todos los ingredientes en orden decreciente de masa inicial (de mayor a menor según la proporción de la masa inicial); en el momento de fabricación del alimento. Esta lista debe ir encabezada por un título apropiado, que consiste en el término "ingredientes" o que lo incluya. En esta lista debe declararse el agua añadida en términos porcentuales.
Contenido Neto	DE-37280 punto 5.3	Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional.
Lote	DE-37280 punto 5.7 punto 9.2.3 b)	Cada envase debe llevar grabado o marcado el número o código de lote: "lote", "número de lote", "código de lote", "N de Lote", "C de Lote" o abreviaturas reconocidas como: "Lot", "L", o "NL". Puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde está ubicado.
Información del productor, importador o distribuidor. a) Nombre; b) Dirección	DE-37280 punto 5.5	Debe indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor de productos. Para productos importados: debe indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor del alimento. Se entenderá como dirección según criterio de reglamentación técnica Nº DMRRT- OF 392-10, lo siguiente: "En Costa Rica, como dirección se considera suficiente el cantón y provincia, además puede colocarse el número de teléfono, apartado, fax y otro que considere de importancia el industrial."
Fecha de vencimiento	DE-37280 punto 5.8 Ley 7472: art. 203)	Debe constar: día, mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses. Frases permitidas: Fecha de vencimiento, Consumirse antes de, fecha de caducidad, Expira el, vence, caduca, expira, "exp".

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 6 de 14

Información de precios al consumidor:

Requisito	Referencia	Resumen
Precios visibles al consumidor	Ley 7472 Art.34 b)	"b) Debe enterarlo ..., el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto, la góndola o el anaquel del establecimiento comercial"

Información obligatoria de la etiqueta en general:

Requisito	Referencia	Resumen
Adhesión de etiqueta	DE-37280 punto 9.1.1	La etiqueta debe aplicarse de manera que no se separe del empaque.
Legibilidad	DE-37280 punto 9.1.2	Los datos se deben indicar con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso.
Tipografía	DE-37280 punto 9.1.3	La altura de los caracteres no debe ser menor a 1 mm.
Envoltura	DE-37280 punto 9.1.4	La envoltura debe tener toda la información obligatoria o permitir leer a través de esta.
Cara frontal	DE-37280 punto 9.1.5	El nombre y contenido neto del alimento deben estar en el mismo campo de visión.
Idioma	DE-37280 punto 9.2	Debe estar en español, de lo contrario debe colocarse una etiqueta complementaria.
Etiqueta complementaria	DE-37280 punto 9.1 punto 9.2	El nombre del producto debe estar colocado al inicio de la etiqueta complementaria de manera resaltada con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria. La etiqueta complementaria que se adicione a un producto, no deberá obstruir la siguiente información técnica de la etiqueta original: Nombre del producto, Contenido Neto, Fecha de vencimiento, Peso escurrido, Número de Lote.

5. CONSIDERACIONES DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE MERCADO (OIM) ACREDITADO

Para la inspección del cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC-MAG supra citado, se recomienda que se apersonen a los establecimientos comerciales dos inspectores del OIM acreditado, una que actúa como inspector principal o propietario y el otro que funge como testigo de la inspección.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 7 de 14

El personal del OIM acreditado que realiza este trabajo, debe cumplir los requisitos de acreditación que establece el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

6. MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD APLICABLE

Previo a realizar la evaluación de la conformidad con el citado reglamento técnico para la revisión del etiquetado de productos pesqueros frescos, congelados y descongelados, de venta a granel o preempacado en el punto de venta y la comprobación de precios visibles al consumidor, según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado debe asegurarse de aplicar correctamente los requisitos establecidos en el apartado 4 del presente documento.

Para la inspección del cumplimiento del reglamento técnico de etiquetado de productos pesqueros frescos, congelados y descongelados, de venta a granel o preempacado en el punto de venta, el OIM acreditado debe utilizar sus propios mecanismos de evaluación a través de la inspección visual y el análisis de la etiqueta del producto, debiendo a su vez utilizar la información de los formularios proporcionados en los Anexos 1 y 2 de Formulario de Inspección y de Formulario de Informe Final de Inspección, respectivamente.

7. SOBRE LAS DENUNCIAS DE LA INSPECCIÓN

Para presentar denuncias ante la DCAL del MEIC, luego de concluir la inspección y dentro del plazo de cinco días hábiles, el OIM acreditado debe entregar un Informe Final de Inspección (ver Anexo 2) junto con los hallazgos conforme lo señala el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, que garantice que el OIM llevó a cabo una inspección de mercado (ver Anexo 1) ampliada sobre una base estadística de establecimientos comerciales y productos inspeccionados, a fin de evitar en esta labor que se presente una discriminación de hechos hacia uno o varios comercios.

 Ministerio de Economía, Industria y Comercio	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 8 de 14

ANEXO 1 FORMULARIO DE INSPECCIÓN

RTCR 449:2010: REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL O PREEMPACADOS EN EL PUNTO DE VENTA. DECRETO EJECUTIVO N° 36980-MEIC-MAG

Doc. N°		Fecha		Hora inicial	
----------------	--	--------------	--	---------------------	--

Comercio:	Teléfono:	
Correo electrónico:		
Provincia:	Cantón:	Distrito:
Dirección:		
Propietario:	Número de identificación:	

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC-MAG de productos pesqueros frescos, congelados y descongelados, de venta a granel o preempacado en el punto de venta, el Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC de "Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados" (Preenvasados)", Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, artículo 34 y su respectivo Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC) y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021 de "Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados, a fin de que se constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)", realizamos la inspección en el establecimiento comercial señalado, de la cual indicamos los siguientes hallazgos:

Productos verificados: _____

Productos de venta a granel

La información obligatoria que aquí se regula, deberá constar en la góndola, el anaquel o exhibidor del producto.

Parámetro	Evaluación	Normativa
Nombre común de la especie. Anexo A	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> Incumplen información de nombres: _____	DE 36980 punto 7.2.1 b)
Producto	<input type="checkbox"/> Silvestre <input type="checkbox"/> Cultivo	DE 36980 punto 7.2.1 b) Nota 2

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 9 de 14

Parámetro	Evaluación	Normativa
País de origen	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente en las siguientes especies: _____	DE 36980 punto 7.2.1 a), 7.2.2
Leyenda: “producto tratado con monóxido de carbono (CO)”	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente en las siguientes especies: _____	DE-36980 punto 7.2 último párrafo
Leyenda “producto descongelado”	<input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente en las siguientes especies: _____	DE 36980 punto 7.2.2

Productos preempacados

(Nota: Indicar las marcas y distribuidores que incumplen en cada caso).

Productos verificados: _____

Parámetro	Evaluación	Normativa
Nombre común de la especie	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	DE 36980 punto 7.1 a)
Producto silvestre o de cultivo	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	DE 36980 punto 7.1 a) Nota 2.
Instrucciones de conservación	Productos pesqueros frescos: Leyenda que sugiera una conservación del producto a una temperatura no mayor de 4 °C. <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	DE 36980 punto 7.1.1
	Productos pesqueros congelados: Leyenda que indique una temperatura de almacenamiento no mayor de -18 °C. <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	DE 36980 punto 7.1.2
	Productos pesqueros descongelado: Leyenda que sugiera no volver a congelar un producto que ha sido sometido a un proceso de descongelación. <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	DE 36980 punto 7.1.3
Leyenda: “producto tratado con monóxido de carbono (CO)”	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	DE 36980 punto 7.1 b) último párrafo
Lista de ingredientes	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica (único ingrediente)	Decreto 37280 punto 5.2.1

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 10 de 14

Parámetro	Evaluación	Normativa
Contenido Neto	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	DE. 37280 punto 5.3 punto 9.1.5
Información del productor , importador o distribuidor: a) Nombre b) Dirección	a): <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente b): <input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	DE 37280 punto 5.5
País de origen	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	DE 37280 punto 5.6
Lote	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente	DE 37280 punto 5.7
Fecha de vencimiento	<input type="checkbox"/> Presente <input type="checkbox"/> Ausente <input type="checkbox"/> No aplica	DE 37280 punto 5.8 Reglamento a la Ley 7472: art. 203
	<input type="checkbox"/> Formato Correcto <input type="checkbox"/> Formato incorrecto	
Adhesión de etiqueta	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.1.1
Legibilidad	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.1.2
Tipografía	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.1.3
Envoltura	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.1.4
Cara frontal	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.1.5
Idioma	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.2
Etiqueta complementaria	<input type="checkbox"/> Cumple <input type="checkbox"/> No cumple	DE-37280 punto 9.1 punto 9.2

Información de los distribuidores que incumplen en etiquetado de producto preempacado:

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 11 de 14

El establecimiento comercial tiene visible los precios al consumidor de los productos verificados de conformidad con el artículo 34, inciso b) Ley 7472.

Presente Ausente en: _____

**RESULTADO GENERAL
DEL COMERCIO**

Información de precios	RTCR Etiquetado
[] Cumple [] No cumple.	[] Cumple [] No cumple.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN. En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC- del Etiquetado de Pescado y Productos Pesqueros se señala al comercio inspeccionado, que en caso de incumplimiento toda la información y pruebas obtenidas de esta inspección serán remitidas al Departamento de Verificación de Mercados de la Dirección de Calidad del MEIC, con el fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".

Observaciones:

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de Recibo: He recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna.

Nombre: _____ Firma _____

Puesto: _____ N° de identificación: _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Original: Organismo de Inspección de Mercado, acreditado. - Copia: Establecimiento

Hora Final:

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 12 de 14

ANEXO 2

FORMULARIO DE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN

Sector de Inspección:

I. Datos Generales

Nombre del Organismo de Inspección de Mercado:			
Nombre(s) de Inspector(es) del OIM:			
Provincia o Región inspeccionada:			
Fecha de inicio:		Fecha de finalización	

II. Informe de Inspección

N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					

 <small>Ministerio de Economía, Industria y Comercio</small>	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 13 de 14

N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

III. Resultados obtenidos

Establecimientos	Cantidad
Conformes	
No Conformes	
TOTAL	

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/21	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-003
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS, CONGELADOS Y DESCONGELADOS, DE VENTA A GRANEL Y PREEMPACADO	Versión: 01	Página 14 de 14

IV. Observaciones o sugerencias:

V. Inspector(es) del Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado.

Nombre:	N° de identificación:	Firma
---------	-----------------------	-------

Nombre:	N° de identificación:	Firma
---------	-----------------------	-------

Original: Dirección de Calidad, Depto. Verificación de Mercados. MEIC.
CC. Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.